



Jajapo ñande raperā ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 203353

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2790 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUINOCULTURA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL CON REG. CTCA N° E-109, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARNALDO HERTER BENKENSTEIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4.389, PADRÓN Nº 4.095, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA OBLIGADO, DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Página 1 de 3

Asunción, 10 de Setiembre de 2019. VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2618/2019, de fecha 20 de junio del 2.019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Matus & Dubarry Consultora Ambiental con Reg. CTCA Nº E-109, correspondiente al Proyecto "SUINOCULTURA", cuyo Proponente es el Señor Arnaldo Herter Benkenstein, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 4.389, Padrón Nº 4.095, ubicada en el lugar denominado Colonia Obligado, Distrito de Obligado, Departamento de Itapúa.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 36.323/2019 de fecha 26/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Évaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2.746/17 de fecha 07 de julio del Que, la actividad consiste en engorde de cerdos. Que, el ajuste consiste en la ampliación de un galpón para aumentar la capacidad de cerdos a 1.200 cerdos aproximadamente.--Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 17,09 ha (100 %), que según el mapa de uso alternativo, se distribuirá de la siguiente manera: Administración 0,61 ha (3,56 %); Área del Proyecto 0,72 ha (4,24 %); Cultivo 13,24 ha (77,48 %); Pastura 2,52 ha (14,72 %).-----Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de verificación por los técnicos de la Dirección de Geomática según Prov. Nº 31952/19 de fecha 09/08/2019, según la cual no se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. Según la imagen satelital 2019, no se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad,-----Que, la actividad ha sido verificada in situ en conformidad a la Resolución Nº 424/19, por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, según Prov. DFAI Nº 32289/19 de fecha 26 de agosto de 2019, que menciona lo siguiente: Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos y efluentes generados en la propiedad se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----Que, los efluentes provenientes de las porquerizas son recolectados por medio de canaletas perimetrales (alrededor del galpón) y dirigidos a tres piletas para su correspondiente tratamiento.----Que, los residuos (excremento y agua utilizada para la limpieza), llegan a la pileta, la cual se encuentra acondicionada para el efecto. En esta etapa se realiza la separación sólido-líquido. Los residuos acumulados en las piletas, una vez que éstas se encuentren llegando a su máxima capacidad de almacenamiento, son retirados de las mismas, con la ayuda de un tractor con un tanque, para luego ser aprovechados por los productores agrícolas para su utilización en los campos de cultivos como complementación de abonos y fertilizantes.----

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Dacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Ambiente y la Secretaría del Ambiente y la Secretaria de

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta





№ 203354

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2790 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUINOCULTURA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL CON REG. CTCA N° E-109, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARNALDO HERTER BENKENSTEIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4.389, PADRÓN N° 4.095, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA OBLIGADO, DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Página 2 de 3

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, la Ley N° 2524/04 de Prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques y su prórroga Ley N° 3663/08 que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2524 de prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, modificada por la Ley N° 3139/06, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Manisterio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión.



Construyendo el futuro hoy Nº 203355

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2790 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUINOCULTURA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL CON REG. CTCA N° E-109, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARNALDO HERTER BENKENSTEIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4.389, PADRÓN N° 4.095, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA OBLIGADO, DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Página 3 de 3

Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 203353 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Tres), Hoja de Seguridad Nº 203354 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 203355 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog Biego Texcano Galeano, Director General

Abog Diego Kezcano Galeano Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

OF LA CALIDAD